



**Ministerio Público de la Defensa**  
Defensoría General de la Nación

**Resolución DGN**

**Número:** RDGN-2021-944-E-MPD-DGN#MPD

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 4 de Agosto de 2021

**Referencia:** EX-2019-00018800-MPD-DGAD#MPD

---

**VISTO:** El EX-2019-00018800-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), la “*Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156*” (en adelante LAF) y su decreto reglamentario N° 1344/2007 (en adelante DRLAF), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD–, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/2011 (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) –ambos aprobados por RESOL-2020-17-E-MPD-SGAF#MPD–, la RDGN-2021-903-E-MPD-DGN#MPD, la Orden de Compra N° 31/2020 (en adelante OC N° 31/2020) y demás normas aplicables, y

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que en el expediente de referencia tramita el procedimiento tendiente a la prórroga de la OC N° 31/2020 emitida a favor de la firma “CIMA FER S.A.”.

En virtud de ello se describirán, en forma preliminar, los antecedentes que deben tenerse en consideración a efectos de analizar si se hallan reunidos los presupuestos reglamentarios para proceder en tal sentido.

**I.1.-** Mediante RESOL-2020-17-E-MPD-SGAF#MPD, del 4 de febrero de 2020 (RS-2020-00001074-MPD-SGAF#MPD), se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se convocó a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la locación de cocheras fijas para la flota automotor oficial del Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimada de pesos quinientos cuatro mil (\$ 504.000,00.-).

**I.2.-** Desarrollado el presente procedimiento de conformidad con las normas aplicables y los principios

rectores, el 6 de agosto de 2020 se dictó la RDGN-2020-690-E-MPD-DGN#MPD (RS-2020-00020958-MPD-DGN#MPD), a través de la cual se aprobó la Licitación Pública N° 3/2020 y se adjudicó el presente requerimiento a la firma “CIMAFAER S.A.” por la suma de pesos trescientos ochenta y ocho mil ochenta (\$ 388.080,00.-).

**I.3.-** Como corolario de ello, con fecha 21 de agosto de 2020 se instrumentó la OC N° 31/2020, la cual fue recibida de plena conformidad por la firma adjudicataria el día 24 de agosto de 2020 (IF-2020-00023723-MPD-DGAD#MPD).

Cuadra señalar que en dicho instrumento se dejó asentado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del PBCP, que el plazo de vigencia del contrato será por 12 (doce) meses contados a partir del día 1 de septiembre de 2020, con opción a prórroga a favor de este organismo por doce (12) meses más en iguales condiciones.

En consecuencia, el plazo de vigencia del contrato administrativo se extiende desde el 1 de septiembre de 2020 al 31 de agosto de 2021.

**I.4.-** Luego, se dictó la Resolución RDGN-2021-903-E-MPD-DGN#MPD, del 16 de julio de 2021 (RS-2021-00041843-MPD-DGN#MPD), por medio de la cual se hizo lugar a la redeterminación de precios solicitada por la firma “CIMAFAER S.A.” –en los términos del artículo 18 del PBCP aprobado por RESOL-2020-17-E-MPD-SGAF#MPD–, y se redeterminó el valor de la locación de cocheras fijas para la flota automotor oficial del Ministerio Público de la Defensa, por el período comprendido entre el día 13 de enero de 2021 hasta el día 31 de agosto de 2021, ascendiendo el importe mensual a la suma de pesos treinta y nueve mil trescientos cincuenta y cinco (\$ 39.355,00), IVA incluido.

**I.5.-** En este contexto, tomó intervención la Comisión de Recepción Definitiva y, sobre la base de lo informado por el Área de Intendencia, mediante Acta (ACTFC-2020-212-E-MPD-CRD#MPD), dejó asentado que la vigencia del contrato se extiende entre el 1 de septiembre de 2020 y el 31 de agosto de 2021.

**I.6.-** Más adelante, el Área de Intendencia solicitó –a través del correo electrónico del 19 de julio de 2021– que se articulen los mecanismos conducentes a efectos de renovar el contrato instrumentado mediante OC N° 31/2020 (IF-2021-00042105-MPD-DGAD#MPD).

En virtud de dicho requerimiento, y en forma previa a que operase el vencimiento del contrato, el Departamento de Compras y Contrataciones emitió la Nota DCyC N° 23/2021 por medio de la cual comunicó a la firma adjudicataria que este organismo haría uso de la opción de prórroga de la OC N° 31/2020 en los términos previstos en el artículo 17 del PBCP (IF-2021-00042097-MPD-DGAD#MPD e IF-2021-00042121-MPD-DGAD#MPD).

Asimismo, dejó expresa constancia que dicha prórroga se efectuaría manteniendo las mismas condiciones establecidas en dicho contrato, según redeterminación de precios dispuesta por RDGN-2021-903-E-MPD-DGN#MPD.

**I.7.-** Como consecuencia de lo expuesto en el precedente acápite, el Departamento aludido propició –mediante Informe DCyC N° 399/2021 (IF-2021-00042210-MPD-DGAD#MPD)– que se proceda a la

prórroga de la OC N° 31/2020 desde el 1 de septiembre de 2021, por el término de doce (12) meses y por un precio unitario de pesos treinta y nueve mil trescientos cincuenta y cinco (\$ 39.355,00), y precio total de pesos cuatrocientos setenta y dos mil doscientos sesenta (\$ 472.260,00).

**I.8.-** Remitidas las actuaciones al Departamento de Presupuesto, éste expresó –mediante IF-2021-00042615-MPD-DGAD#MPD, del 26 de julio de 2021– que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio financiero, para afrontar el gasto demandado.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual”, imputó la suma de pesos cuatrocientos setenta y dos mil doscientos sesenta (\$472.260,00), de acuerdo al siguiente detalle: a) la suma de pesos ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos veinte (\$ 157.420,00) al ejercicio financiero 2021 y b) la suma de pesos trescientos catorce mil ochocientos cuarenta (\$ 314.840,00) al ejercicio financiero 2022.

**I.9.-** A su turno, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera y no formuló objeciones al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (ver IF-2021-00042259-MPD-SGAF#MPD).

**I.10.-** Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención el órgano de asesoramiento jurídico (en virtud de lo dispuesto en el artículo 7, inciso d, de la Ley N° 19.549) y se expidió en torno al procedimiento administrativo articulado, como así también en relación a la viabilidad jurídica de proceder a la prórroga de la OC N° 31/2020.

**II.-** Que habiéndose efectuado el breve relato de los antecedentes involucrados, corresponde en este punto plasmar los fundamentos por los cuales resulta viable proceder a la prórroga de la OC N° 31/2020, emitida a favor de la firma “CIMAFAER S.A.”, en los términos propiciados por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

**II.1.-** Como primera medida, es dable afirmar que los pliegos de bases y condiciones constituyen la ley de la licitación y del contrato que eventualmente se celebre, donde se describen los bienes y/o servicios requeridos para satisfacer una necesidad concreta, los derechos y obligaciones del oferente, del eventual adjudicatario y de este Ministerio Público de la Defensa.

En el sentido expuesto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado en forma reiterada que “*La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario*” (Fallos 308:618; 311:491; 316:382; entre otros).

**II.2.-** Señalado que fuera lo atinente a los Pliegos de Bases y Condiciones, corresponde abordar la cuestión desde la perspectiva de los efectos jurídicos que conlleva la presentación de la oferta en los procedimientos de selección del contratista que articula este órgano constitucional, y la prolongación de sus efectos una vez perfeccionado el contrato (en este caso, mediante OC N° 31/2020).

Así, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 70 del RCMPD, en el artículo 18 del PCGMPPD y en los artículos 6 y 17 del PBCP, deviene conducente afirmar que la firma contratista tomó cabal conocimiento –en oportunidad de retirar los pliegos de bases y condiciones– de los efectos jurídicos que conllevaría la

presentación de su propuesta técnico-económica, como así también del plazo durante el cual se extendería el contrato y de la posibilidad de que este Ministerio Público de la Defensa ejerciera la facultad de prorrogar el contrato por doce (12) meses más, en los términos pactados.

Es decir, aceptó de modo liso y llano las disposiciones del RCMPD, el PCGMPD, el PBCP y el PET que rigen la presente contratación, motivo por el cual debe afirmarse que se ha sometido voluntariamente a un régimen jurídico que regula con claridad sus obligaciones. En consecuencia, asumió la obligación de mantener los términos vertidos en el contrato instrumentado mediante OC N° 31/2020, ante el eventual ejercicio de la facultad de prórroga estipulada en el contrato.

**II.3.-**Vertidas que fueran las valoraciones en torno a los Pliegos, como así también en relación a los efectos que conlleva la presentación de las ofertas, se torna oportuno entonces exponer el sistema normativo que prevé la facultad de prorrogar los contratos administrativos que celebra este Ministerio Público de la Defensa.

Así, el artículo 19, inciso g), del RCMPD, como así también el artículo 64, inciso g), del PCGMPD, establecen que este Ministerio Público de la Defensa tiene *“La facultad de prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios [...] por única vez y por un plazo igual o inferior al del contrato inicial”* (el destacado es de mi autoría).

Dicha disposición debe ser complementada con el “Manual”, que en su artículo 5 determina que *“Cuando el encuadre legal de los llamados se establezca con arreglo al monto estimado que demandará la contratación, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, sin perjuicio de destacar que rige como regla la Licitación Pública”*.

La normativa bajo análisis exige que se configuren las siguientes circunstancias a efectos de ejercer la facultad de prorrogar los contratos y que ésta sea obligatoria para el contratista:

- i) la posibilidad de prorrogar el contrato debe encontrarse expresamente prevista en los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen la contratación;
- ii) debe mediar una valoración por parte de los órganos competentes respecto de la necesidad, como así también de la conveniencia, de proceder a la prórroga del contrato en los términos pactados, y siempre dentro de los límites que fija el artículo 19 del RCMPD;
- iii) el ejercicio de la opción de prórroga no puede exceder de los topes cuantitativos establecidos en la RDGN-2021-151-E-MPD-DGN#MPD para la determinación de los procedimientos de selección del contratista, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del “Manual” y en el artículo 6, incisos a) y e), del RCMPD.

**II.4.-**Sobre la base de lo expuesto en los apartados que preceden, y teniendo en cuenta que la facultad de prorrogar el contrato administrativo se encuentra prevista en el PBCP (conforme artículo 17), como así también en la OC N° 31/2020, corresponde que se proceda a la prórroga de dicha orden de compra, por el plazo de doce (12) meses, en los términos y condiciones originariamente pactados y según la

redeterminación de precios dispuesta por RDGN-2021-903-E-MPD-DGN#MPD.

**III.-** Que en lo que atañe a los fondos presupuestarios necesarios para afrontar el gasto que demandará la presente ampliación de orden de compra, es dable señalar que del IF-2021-00042615-MPD-DGAD#MPD, elaborado por el Departamento de Presupuesto, se desprende que dicha erogación deberá ser afrontada con partidas presupuestarias correspondientes a los ejercicios financieros 2021 y 2022.

Ello exige que se traigan a consideración una serie de normas que regulan la cuestión presupuestaria.

**III.1.-** Los artículos 15, 31, 34 y 35 de la LAF, como así también los artículos 15, 31 y 34 del DRLAF, contemplan una serie de reglas y requisitos que deberán observarse en la formulación y ejecución del presupuesto que el Honorable Congreso de la Nación le asigne a este Ministerio Público de la Defensa.

**III.2.-** Por otro lado, cuadra recordar que los artículos 3, 35, 63, 64, 67 y 68 de la LOMPD garantizan la autarquía financiera del Ministerio Público de la Defensa reconocida por la Constitución Nacional en su artículo 120.

En particular, el artículo 67 dispone que *“La Defensoría General de la Nación elaborará anualmente, sobre la base de las pautas técnicas establecidas para las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional y observando los principios de transparencia en la gestión y eficiencia en el uso de los recursos, el presupuesto general de recursos y gastos del Ministerio Público de la Defensa para el año siguiente”*.

**III.3.-** El sistema normativo descripto no deja lugar a dudas acerca de que la administración financiera de los recursos de este Ministerio constituye una potestad de la Defensoría General de la Nación, quien debe dictar las reglamentaciones que estime conducentes, con observancia de las disposiciones de la LOMPD (conforme artículo 35, inciso s).

**III.4.-** En virtud de lo expuesto en los acápites que preceden, corresponde hacer lugar a la prórroga de la Orden de Compra N° 31/2020 en los términos presupuestarios propiciados por el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

En consecuencia, corresponde que el Departamento de Presupuesto articule los mecanismos conducentes para que los fondos imputados al ejercicio 2022 se reflejen efectivamente en dicho ejercicio fiscal, una vez distribuidas las partidas presupuestarias en los términos del artículo 30 de la LAF.

**IV.-** En forma previa al dictado del presente acto administrativo, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia y emitió el dictamen pertinente sin formular objeciones de índole legal respecto de la prórroga propiciada por los Departamentos de Arquitectura y de Compras y Contrataciones, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

**V.-** Que la presente se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 19, inciso g), del RCMPD, en el artículo 64, inciso g), del PCGMPD y en el artículo 35 de la Ley N° 27.149.

Por ello, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

**RESUELVO:**

**I.- APROBAR** la prórroga de la OC N° 31/2020 emitida a favor de la firma “CIMAFAER S.A.”, por el importe total de pesos cuatrocientos setenta y dos mil doscientos sesenta (\$ 472.260,00), por el término de doce (12) meses computables a partir del 1 de septiembre de 2021.

**II.- AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la correspondiente Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en el punto I.

**III.- DISPONER** que el gasto aprobado en el punto I se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**IV.- ENCOMENDAR** al Departamento de Presupuesto a que articule los mecanismos conducentes para que los fondos imputados al ejercicio 2022 se reflejen efectivamente en las partidas presupuestarias correspondientes, en concordancia con lo dispuesto en el considerando III.

**V.- INTIMAR** a la firma contratista –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– a que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b), del PCGMPD, retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo, del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo, del PCGMPD.

**VI.- HACER SABER** que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)–.

Para conocimiento y la prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.

Digitally signed by MARTÍNEZ Stella Maris  
Date: 2021.08.04 20:14:29 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Stella Maris Martinez  
Defensor/a General de la Nación  
Defensoría General de la Nación  
Ministerio Público de la Defensa

Digitally signed by GDEMPD  
Date: 2021.08.04 20:14:32 -03:00